BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 132 DE 2024

(JUNIO 2024)

"Por medio de la cual se declara como día hábil el día sábado 15 de junio de 2024 para la Beneficencia de Cundinamarca"

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos Contractuales de la Beneficencia de Cundinamarca, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
3. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "*...**Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.*** (negrilla fuera de texto).
4. Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".* (Subraya fuera de texto).
5. Que al interior de la Beneficencia de Cundinamarca se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.
6. Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.
7. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales y presupuestales, el día sábado 15 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil el día sábado 15 de junio de 2024, para adelantar trámites de la gestión contractual y

presupuestal de la Beneficencia de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTICULO TERCERO: Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Expedida en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ISABEL SALGADO CARDONA
Gerente General

Revisó y aprobó: John Edison Mejía Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: y aprobó: John Edison Mejía Rojas- Secretario General (E)
Revisó: Jacqueline Galindo B. Profesional Universitario
Proyecto: Jake Stephania Tinjacá Niño – Abogado Contratista– Secretaria General